

Señor Juez: Comunico a Usted que el proceso VERBAL DE PERTENENCIA Radicado con el número 00245-2019, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que devuelve los oficios ordenados en el auto admisorio de demanda como también el edicto emplazatorio ordenado en dicho auto. Sírvase resolver. Barranquilla, febrero 04 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA.-
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Febrero Cuatro (04) del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que mediante auto de fecha octubre 16 de 2019 se admitió la presente demanda y en dicha providencia se ordenó la notificación de los demandados OSWALDO ENRIQUE HERREIRA DIAZ de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y de los otros demandados RAFAEL ARANA HERREIRA, SAMUEL DE SOLA RONCALLO y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., asimismo se libraron los oficios de que expresamente ordena la ley para esta clase de procesos a la la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), como también a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos con el fin de inscribir la presente demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 375 del CGP. De la revisión del expediente y de los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante se observa que en el presente los mismos datan del mes de octubre de 2019 correspondiéndole a la parte demandante la gestión de ellos, sin importar el acaecimiento de la pandemia que atravesamos en la actualidad desde el mes de marzo de 2020; así las cosas no se accederá a lo solicitado como quiera que el procedimiento de notificación personal, emplazamiento y envío de oficios debe ser realizado por la parte demandante y ya se le habían entregado con mucha antelación a la entrada en vigencia del decreto 806 del 04 de junio de 2020; por lo que esta agencia judicial requerirá a la parte demandante con el fin de llevar a cabo la notificación de los demandados, la publicación del edicto emplazatorio y la gestión de los oficios conforme a lo ordenado en el auto admisorio de demanda de fecha octubre 16 de 2019 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Requerir al demandante señor LUIS ANTONIO CRUZ VARGAS a efecto de llevar a cabo la notificación de los demandados, la publicación del edicto emplazatorio y la gestión de los oficios conforme a lo ordenado en el auto admisorio de demanda de fecha octubre 16 de 2019, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.
2. Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ